



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-136/2019

RECURRENTE:
LEONEL GODOY RANGEL, DELEGADO
NACIONAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN BAJA
CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo que antecede de dieciséis de septiembre del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da vista al Magistrado citado al rubro, del escrito signado por Vladimir Ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en dos fojas útiles, al cual anexa copia certificada de legajo constante en quince fojas útiles que corresponden al cumplimiento de la resolución CNHJ-BC-264/19, solicitando se le tenga desahogando en tiempo y forma al requerimiento contenido en el acuerdo de tres de septiembre de la presente anualidad, dictada dentro del Recurso de Apelación al rubro citado y por recibidas las constancias que se adjuntan para los efectos legales a que haya lugar; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 284 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, **SE ACUERDA:**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y copia certificada del correo electrónico en el que la autoridad responsable, manifiesta cumplimiento de notificación a la parte actora de la resolución CNHJ-BC-264/19 emitida el 26 de agosto de 2019, misma que realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 60 inciso a) del estatuto de Morena. Es decir de manera electrónica.

Por lo anterior, se tiene a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena **incumpliendo** el acuerdo de tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el presente expediente, con base a lo siguiente:

En primer término, se debe destacar que las notificaciones constituyen actos procesales de carácter formal, cuyo fin es transmitir o comunicar las órdenes y decisiones del órgano jurisdiccional a las partes, terceros y autoridades de un proceso determinado.

En ese sentido, es dable afirmar que se trata de actos procesales de máxima relevancia, en tanto que, si no se llevan a cabo mediante las formalidades establecidas por la ley aplicable, existe una trasgresión al derecho fundamental de defensa reconocido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución federal, que puede llegar a la consecuencia de que los interesados carezcan de oportunidad para defenderse y controvertir las determinaciones de quien las dicta, lo que deja en estado de indefensión a las partes que pretendan impugnar dichas determinaciones dentro de los plazos para ello establecidos.

Así, los efectos y consecuencias procesales respecto de los defectos u omisiones en la práctica de notificaciones son diversos, dependiendo del tipo de notificación y del acto o providencia que se comunique.

Ahora, cuando una notificación está incompleta, tiene vicios, o no reúne los requisitos exigidos por la ley, el acto procesal no surte efectos, es decir, no adquiere firmeza y toda vez que, en el citado acuerdo de tres de septiembre se ordenó remitir copia certificada del documento que conste que la parte actora se encuentra debidamente notificada de la resolución intrapartidista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Estatuto de Morena, y no lo hizo, destacándose que la citada norma jurídica partidista, establece que las notificaciones de las resoluciones deberán hacerse de manera personal, tal y como a continuación se transcribe de manera textual:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Artículo 61°. Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

Las notificaciones se harán dentro...”

Por tanto, **requiérase por segunda ocasión** al Secretario Técnico de la citada comisión intrapartidista para que en un plazo **no mayor a cinco días** contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal de Justicia Electoral la constancia de la notificación personal que le ha sido requerida.

Se le apercibe que, en caso de incumplir de nueva cuenta con el requerimiento, se le impondrá alguno de los medios de apremio y/o correcciones disciplinarias previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 76 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Infórmese lo anterior, a la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Agréguese al presente expediente, el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS, POR OFICIO** a la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da

fe.